



PJCDMX
PODER JUDICIAL
CITUDAD DE MÉXICO

JUZGADO CUARTO
DE DISTRITO EN
MATERIA PENAL 2025

025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176



GESTIÓN JUDICIAL

Unidad de Gestión
Judicial Dops.

ASUNTO: SE RINDE INFORME PREVIO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Carreta de Amparo: 012-AC/0691/2025

Carreta Judicial: 012/3644/2025-OA

Incidente de Suspensión: 1092/2025-2

Oficio número: UGJ12/DIC-287/2025

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2025

C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA
PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

En contestación a su oficio 39223/2025, derivado del juicio de amparo citado al rubro, promovido por EDUARDO DE MARTÍN ALBOR VILLANUEVA, contra los actos atribuidos AL JUEZ DE CONTROL ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL DOCE DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; consistentes en:

- LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y SU EJECUCIÓN.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 138 fracción III, 140 y 142 de la Ley de Amparo, en vía de INFORME PREVIO, le hago de su conocimiento, que la Unidad de Gestión Judicial número Doce, está integrada por los Licenciados Júpiter López Ruiz, Héctor Fernando Rojas Pacheco, Oscar García Bravo y Erik Allende Alonso y este juzgador en funciones de Jueces de Control; por lo que **NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**, respecto de los Jueces JÚPITER LÓPEZ RUIZ, HECTOR FERNANDO ROJAS PACHECO, ERIK ALLENDE ALONSO Y OSCAR GARCIA BRAVO; sin embargo, SÍ ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO por lo que hace al suscrito Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, única y exclusivamente por lo que respecta al libramiento de **LA ORDEN DE APREHENSIÓN**, no así por lo que hace a SU EJECUCIÓN; lo anterior es así, acorde con las siguientes precisiones:

1. **ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO PERO NO VIOLATORIO DE DERECHOS HUMANOS que se atribuye al suscrito,** consistente en la "...LA ORDEN DE APREHENSIÓN ..." NO ASÍ por lo que hace a la "EJECUCIÓN", ya que en audiencia privada de solicitud de Orden de Aprehensión de fecha 02 de diciembre de 2025, una vez escuchada la exposición de la Representación Social, y al haberse colmado las exigencias que marca el numeral 16 Constitucional, así como de los numerales 141, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el suscrito LIBRÓ ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE EDUARDO DE MARTÍN ALBOR VILLANUEVA, por el hecho que la ley señala como delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, sancionado con pena privativa de libertad en términos de lo que establece el Código Penal vigente de la Ciudad de México; asimismo proveyó que el referido imputado una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición del Juez de Control de mérito, con orden de internamiento en el **Reclusorio Preventivo Varonil Sur de la Ciudad de México**, en área distinta a la designada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de las sanciones privativas de libertad, por tal razón en esa misma fecha se libró el oficio UGJ12/2064/2025 ,

dirigido al Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, para su ejecución. Orden de Aprehensión que el día de la fecha no se ha cumplimentado.

Este Juzgador no soslaya que el impietrante de amparo también se opone a la ejecución de la orden de aprehensión, empero dicha ejecución de la orden corresponde a la fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México, no obstante, ello, toda vez que se le concedió a dicho impietrante la suspensión provisional respecto de la orden de aprehensión, así como su ejecución, se giró recurso a la citada institución a efecto de que sea suspendida dicha orden.

En mérito de lo anterior, se indica que el acto que por esta vía se reclama no es violatorio de los derechos humanos y procesales del quejoso, toda vez que a consideración del suscrito, dicha orden de aprehensión fue dictada en debido cumplimiento y acatamiento de los requisitos que señalan los artículos 14, 16, 19 y 20 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los numerales 67, 141 a 143, 158 y 167; por tanto, se cumplió con el principio de exacta aplicación de la ley con la debida fundamentación y motivación que para el caso correspondía.

Finalmente, atento a su requerimiento, de la información proporcionada por la Unidad de Gestión Judicial Doce, no se tiene conocimiento ni registro que exista recurso de apelación, así como tampoco de la existencia de diverso Juicio de garantías en la carpeta judicial origen en relación con el hoy quejoso, asimismo los agentes del Ministerio Público que intervinieron en el trámite del procedimiento del que emanaron los actos reclamados, son los Licenciados Salvador Herrera Lazcano y Alfonso Conteras Espinosa adscritos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y se desprende que se le reconoció en audiencia, la calidad de víctima a la sociedad, de las cuales se anexan copias de los datos de los agentes del Ministerio Público.

Por lo expuesto y fundado, solicito se me tenga por rendido el informe previo, en los términos de este oficio, estando dentro del término concedido para ello. Sin otro en particular, se hace propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LA CIUDAD DE MÉJICO

ATENTAMIENTE



MAESTRO CARLOS TRUJILLO RODRIGUEZ/ESTACIÓN 11/1953

JUEZ DE CONTROL DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL DIOCESANA.

Unidad de Gestión Judicial Número 12, Dr. Lavista, número 214, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc de esta Ciudad de México.
Jefatura de Seguimiento de Averigaciones y Afirmaciones, tel: 91564959 ext 681234.

Digitized by srujanika@gmail.com



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

136019373_07650000406602790241470229210027.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

Este documento digital es una copia fiel de su versión física o electrónica, la cual corresponde a su original.

FIRMANTE				
Nombre:	RUBEN CONTRERAS GASPAR	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.f6.aa	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	09/12/25 16:01:42 - 09/12/25 10:01:42	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	8f 18 6c 6e 49 d5 51 24 13 9e 54 8b e6 97 12 c4 ee c2 e6 3a 1b 05 27 f8 4f a9 a4 66 db 07 43 0e 34 27 2f 68 02 62 49 e6 b2 01 20 2d 2d f2 22 8f e2 b9 59 de f7 b9 ff cb b0 0c 09 54 97 4f c1 59 f9 5e 87 5c 73 40 22 aa ad 0f e8 a8 63 e3 7b 4e 1e 64 6b cf 80 cb 06 d8 9a 4e 29 b7 14 e1 75 df 3d a8 53 f1 91 41 3f 38 0d a3 e9 0a aa ce 8f f5 45 66 b3 1a 81 72 7d 18 ef 74 45 6e e8 d0 b1 a0 45 db 3c 19 8d d7 79 12 8b 19 05 bc ed 8d d4 f6 55 e6 0c 04 78 d9 14 7c 6e 16 79 f0 47 5e f2 9e 45 e4 b7 13 1c 16 b2 9d c7 78 36 fa a0 13 24 5b 94 ad 7e 29 42 5d 5b e7 18 41 e2 b5 d0 86 c9 14 c6 81 89 bc 6d 3f 22 d1 aa f0 f7 07 9e 8d dd 8b ef f9 e3 3e e7 6c 86 94 90 a3 91 81 2f 5b a7 90 ae 01 e8 37 81 36 1e 25 0e 67 15 5a 75 fb 1e ac 50 86 53 59 f6 74 48 bc 4f 7f 5d 26 6f c7 3e 93			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/12/25 16:01:43 - 09/12/25 10:01:43			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.f6.aa			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	09/12/25 16:01:47 - 09/12/25 10:01:47			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	91817256			
Datos estampillados:	uGBCBYevLAY+jO5Ort3zJ8EKtPc=			